

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 044

Fijado hoy 31 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2017-00167 00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las **OCHO DE MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **MAYO** del año en curso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01635b407185a56f5ff80ff494c7c6a36d6ba3742265135858d82c9296eef28b**

Documento generado en 30/03/2023 11:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 044

Fijado hoy 31 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2019-00424 00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las **OCHO DE MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **MAYO** del año en curso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

Así mismo se advierte a las partes, para que en la fecha aquí programada dispongan del tiempo suficiente, pues, se llevará a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., la cual se efectuara siguiendo todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19, para las diligencias fuera del despacho.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bde3ecd8bfed579367a73eccfa0c3c7f7e69d08f71a472681c64d06327575f4**

Documento generado en 30/03/2023 11:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 044

Fijado hoy 31 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2019-00644 00.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y como quiera que el liquidador nombrado en el presente asunto, no se manifestó sobre la aceptación al cargo, el despacho, designa al liquidador que aparece en el acta subsiguiente de la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio del solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c06d06318bd11c9f153ed08b8737e99f2fda85c167196df8813438b7299e1b**

Documento generado en 30/03/2023 11:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 044 del Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462019-00698-00.

Por ser procedente la solicitud vista en el numeral 022 del expediente digitalizado, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

*Reconocer a **REFINANCIA SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO DE OCCIDENTE SA, dentro del presente proceso.*

*En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **REFINANCIA SAS**.*

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma, al abogado que continuará representándolo dentro del presente trámite, toda vez que la figura de ratificación de poder no existe en el ordenamiento jurídico.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0970f3409807e210d6c9fb4748a0e7564de3fa32e051bf9961bc0c0152ac1da7**

Documento generado en 30/03/2023 11:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

*Auto Notificado en Estado **044 del Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)***

RAD: 1100140030462019-00698-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.241.300.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21ffcb01998975e347d1133fd98700a180e30513f636be17633d7518f8ce68f**
Documento generado en 30/03/2023 11:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 044

Fijado hoy 31 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2019-00870 00.

Siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en consecuencia, de lo anterior, téngase a REFINANCIA S.A.S., como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.- Ratifíquese a la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA como apoderada judicial de la cesionaria, con las mismas facultades y efectos contenidos en el poder inicial.

De otra parte, de conformidad con lo previsto en el art. 447 del C.G.P. la secretaría entregue y pague al demandante los títulos allegados y los que con posterioridad se consignaren a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5749a99db27d9ae9c91f8e11402ac59aacca54e3b0b1c0e0e9486e9229f025**

Documento generado en 30/03/2023 11:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 044

Fijado hoy 31 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2020-00160 00.

Siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en consecuencia, de lo anterior, téngase a REFINANCIA S.A.S., como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.- Ratifíquese al abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ como apoderado judicial de la cesionaria, con las mismas facultades y efectos contenidos en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338cfa65935549e2b5feb59aab4dda7993a80988ff002ce95bc9e9ac73e9e495**

Documento generado en 30/03/2023 11:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 044

Fijado hoy 31 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2020-00444 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado se dispone:

1. ACEPTASE la SUBROGACION de los derechos que correspondan a la parte demandante en virtud de la Ley (art. 1668 del C.C), del que da cuenta el escrito que antecede, pues el representante legal del demandante BANCO DE BOGOTÁ, manifiesta haber recibido el pago parcial de \$54.806.403, de la obligación cuyo recaudo se pretende (obligaciones No. 456005517, 456296917 y 457926637) por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.
2. Así las cosas, para todos los efectos legales se RECONOCE a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, como demandante, hasta por el valor de la suma cancelada por éste, conjuntamente con BANCO DE BOGOTA.
3. Se le reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f04749d8b09a66fb1b94d2ef68ae3963c191c6636cb549eb75fe2008d93cf4**

Documento generado en 30/03/2023 11:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 044 del Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462020-00683-00.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión de crédito aportada, acredítese la calidad que ostenta María Angela Jaque Delgado como apoderada de la entidad demandante.

Realizado lo anterior, acredítese la calidad de vocera de FIDUCIARIA SCOTAIBANK COLPATRIA SA respecto a PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e8f6a76b85762ae85d36007c8a6b0ff4ddb1508e4ea5fddac0f8618d1ea433**

Documento generado en 30/03/2023 11:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 044 del Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462020-00683-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.241.300.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcb1198cc799f2b39750593a8a14cd7344844616ed4cefa152b2efa51e02ab1**
Documento generado en 30/03/2023 11:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 044

Fijado hoy 31 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2021-00156 00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderada de la parte actora BANCO POPULAR S.A., para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver la renuncia del poder, como quiera que constituido uno nuevo se entiende terminado el anterior, como aquí ocurrió.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e39128a02b7b6334ee835d6e5c1f38eb978a040e2edfd1e746aed88cb1d1de5

Documento generado en 30/03/2023 11:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 044

Fijado hoy 31 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2021-00659 00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del seis de septiembre de 2022, mediante la cual se ordenó el secuestro del inmueble objeto de cautela, visible en el numeral 018 del índice electrónico del cuaderno 2, en el sentido de indicar que la comisión se debe ordenar es al **Juez Civil Municipal Y/O Promiscuo Municipal De Suesca - Cundinamarca**, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f0cf7058035d6de3cbaea2f500bae2918168354e491be9701fddce713a70d4**

Documento generado en 30/03/2023 11:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 044 del Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00832-00.

Por ser procedente la solicitud vista en el numeral 012 del expediente digitalizado, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

*Reconocer a **SERLEFIN SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a SCOTIABANK COLPATRIA SA, dentro del presente proceso.*

*En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **SERLEFIN SAS**.*

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma, al abogado que continuará representándolo dentro del presente trámite, toda vez que la figura de ratificación de poder no existe en el ordenamiento jurídico.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04419d47bd377622da5113b2e35d671ac54d9d0904fec5d032dd08715736bab**

Documento generado en 30/03/2023 11:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

*Auto Notificado en Estado **044 del Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)***

RAD: 1100140030462021-00832-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.500.000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284f07e4a41dbeb32395a6d76114f1f2f2bb90f9456b7fc70d6d0b6b249f0d15**
Documento generado en 30/03/2023 11:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 044 del Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00994-00.

No se accede a la solicitud de sustitución que milita en el numeral 011 del expediente, toda vez que quienes pretenden sustituir no se encuentran reconocidos dentro del presente trámite.

En consecuencia, la documental aportada por la memorialista Camila Alejandra Salguero Alfonso, no se tiene en cuenta por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82c9be2159db18643a52e86e2dd06388bf6b259e4af4c47e8a4cc8ca081a2c40

Documento generado en 30/03/2023 11:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 044

Fijado hoy 31 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-00001 00.

DESPACHO COMISORIO

Visto el informe secretarial que antecede, se señala hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, del día **ONCE (11)** del mes de MAYO del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de bienes muebles de propiedad del demandado SITEL TECHNOLOGY SAS ubicados en la Carrera 13 Nro. 93-35 Oficina 503, en la ciudad de Bogotá y de JUAN NEPOMUCENO TORRES PINEDA ubicados en la Calle 159 Nro. 19B-71 Apartamento 108, en la ciudad de Bogotá.

Desígnese como secuestre al auxiliar que aparece en el acta adjunta a este proveído, fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$100.000. Comuníquesele la anterior determinación además indíquesele, la fecha en que se llevará a cabo la precitada diligencia.

Se advierte a la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 364 del C.G.P.

Por secretaría ofíciase a la POLICÍA NACIONAL, para efectos de que realicen el acompañamiento respectivo en la fecha y hora aquí señalada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f315bc63706b7da7410c4eb624214da7404dfc3c4942c1613f7d11a872c3635**

Documento generado en 30/03/2023 11:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 044 del Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00087-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en la comunicación enviada se indicó de forma equívoca la ubicación de este despacho, pues allí se indicó que esta dependencia se encuentra ubicada en el piso 19 cuando en realidad el piso corresponde al Nro. 11.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f436aad00949c6e2e6bf9d48c9f043c8eb69fa5d0f0a2234b9e5e12681cd1b03**

Documento generado en 30/03/2023 11:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 044 del Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00087-00.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 437560f4c9297cb1da1c7233ff8d0a14d899490ff2cc88d72e09b6d428adfdf7

Documento generado en 30/03/2023 11:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

*Auto Notificado en Estado **044 del Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)***

RAD: 1100140030462022-00119-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.918.155.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3516ef87b0f72d70b9cd02d4a7f9d14290d4e9964677935bce0c6f8475051aac**
Documento generado en 30/03/2023 11:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 044

Fijado hoy 31 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-00173 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor en original a esta sede judicial, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5710a91548f509d8262234898b1866aa97311eed79409aae3327b877719abdf**

Documento generado en 30/03/2023 11:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 044 del Treinta y Uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00332-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que no se avizora de lo allegado, el acuse de recibido, aunado a ello, se indicó de forma errada el término con que cuenta el demandado para pagar o exponer las razones que sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que acredite en debida forma el trámite de notificación del extremo pasivo, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme se ordenó en el auto admisorio, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f2a07af014a18d557f8888068185c0782bf1048dc2f9c522b49d65d1157677**

Documento generado en 30/03/2023 11:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 044
Fijado hoy 31 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-00416 00.
DESPACHO COMISORIO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Auxíliese la comisión del despacho comisorio N°416, proveniente del Juzgado 05 Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia se señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **DIECISÉIS (16)** del mes de **MAYO** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40491613, ubicados en la CALLE 39 B SUR No. 72 J – 45 INTERIOR 6 APARTAMENTO 402.

Téngase en cuenta que el secuestro ya fue designado por el Juzgado Comitente, así como los honorarios por la actuación en la diligencia, suma mencionada en el auto que ordeno el secuestro (numeral 013 del índice electrónico). Comuníquesele la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a69ac0a054f5dac53c3c1b967501191c57297b314887661ab9c072f119923f1**
Documento generado en 30/03/2023 11:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 044
Fijado hoy 31 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-00574 00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible en el numeral 013 del índice electrónico del cuaderno 1, señalase la hora de las **OCHO DE MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **QUINCE (15)** del mes de **MAYO** del año en curso, para llevar a cabo el interrogatorio de parte con declaración de documentos, como prueba anticipada a **ANDREA ALEJANDRA VELANDIA RODRÍGUEZ** y **CLAUDIA MARCELA VELANDIA LOZANO**.

Notifíquese esta providencia a los por interrogar, en forma legal.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68def91adfead9d9992f9f526b03294bb42a9d903c284d3049473783a2c6df6b**
Documento generado en 30/03/2023 11:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 044

Fijado hoy 31 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-00730 00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 08 de agosto de 2022 mediante la cual se libró mandamiento de pago, visible en el numeral 005 del índice electrónico del cuaderno 1, en el sentido de indicar que el apoderado judicial de la parte demandante es **DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA** en calidad de Representante legal de la sociedad denominada **ABOGADOS PEDRO A VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.**, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y al demandado junto con la orden de apremio en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd102a52b06c0c1d64944a9ab19a5c3de401211cc9c3bf0b86377b6dcbfe1a9**

Documento generado en 30/03/2023 11:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 044
Fijado hoy 31 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2022-01035 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **URQ-015**. Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.
4. En consecuencia, de lo anterior, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630ac0644b86072380cb0c858ef039d164e3ca75d7eac707b2380f10d3bb821f**
Documento generado en 30/03/2023 11:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 044
Fijado hoy 31 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2023-00090 00.

En atención a la solicitud que precede, y de conformidad con el artículo 144 de la Ley 2220 de 2.022, se dispone comisionar, al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O A LOS JUECES CREADOS PARA TAL FIN, ESTO ES EL 87, 88, 89 Y 90 CIVILES MUNICIPALES de esta, para que lleve a cabo, la DILIGENCIA de ENTREGA del inmueble que se encuentra ubicado en la CARRERA 14 A No. 82-80 de esta ciudad, el cual debe ser entregado a la sociedad PARDO UMAÑA & CIA S.A.S.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ccca7e6610ac4d1d1ba99bd43726b4e552d47b1ccd438b65829801a3bb3cfb**
Documento generado en 30/03/2023 11:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>